

hidráulico, en la zona de servidumbre y en la zona de policía, de acuerdo con lo establecido por los artículos 2.4 y 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa aplicable, cuestión que deberá ser dilucidada por la Administración competente.

Séptimo. Informes. En función del artículo 82 de la Ley 30/1992, a efectos de la resolución de este procedimiento, se considera necesaria la petición, por parte de esta Delegación Provincial, de una serie de informes a concretar con los órganos y Administraciones competentes.

Octavo. Prescripción. De acuerdo con el artículo 255 del Real Decreto Legislativo 1/1992, a las medidas de restauración del orden urbanístico en Suelo No Urbanizable protegido adoptables respecto a las obras consumadas, no les será de aplicación la limitación del plazo de cuatro años establecido en el artículo 249, esto es, se pueden acordar «sine die».

Vistas la normativa reseñada y demás de general y pertinente aplicación,

#### RESUELVO

Primero. La subrogación en las competencias municipales para la instrucción del presente expediente de protección de la legalidad, prevista en el artículo 252 del Real Decreto Legislativo 1/1992.

Segundo. La incoación de expediente de protección de la legalidad por presunta infracción urbanística grave, en concepto de responsabilidad directa, a la entidad Manuel Crespo González Sociedad Limitada, con base en el artículo 265 del Real Decreto Legislativo 1/1992 que regula la responsabilidad de las personas jurídicas, para determinar si las obras realizadas se ajustan al ordenamiento vigente.

Tercero. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 30/1992, se concede al interesado un plazo de quince días de audiencia y vista del expediente en el que podrá aducir cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse, de conformidad con los artículos 80 y 84 de la Ley 30/1992.

Se concede, asimismo, un plazo de dos meses para que el denunciado solicite y presente la oportuna licencia municipal, tal como dispone el artículo 248 del Real Decreto Legislativo 1/1992.

Estos plazos se contarán desde la notificación del presente acto de iniciación.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo de incoación al inculpado, Ayuntamiento, denunciante y demás interesados en el procedimiento, con la mención expresa de los requisitos exigidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992.

De conformidad con el artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la presente resolución, que tiene naturaleza de acto de trámite, no cabe recurso alguno al no tener carácter definitivo en la vía administrativa, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar, en su caso, recurso que estime procedente, y de las alegaciones que pudiere efectuar para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.»

Huelva, 22 de noviembre de 2002.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución recaída en procedimiento de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas de comercialización que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén (Servicio de Ayudas), sita en Avda. de Madrid, 25, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para interponer el recurso que proceda, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Fernández Palacios Justo.

NIF: 26452395-A.

Ultimo domicilio: C/ Numancia, 73, 23500, Jódar.

Procedimiento: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a las campañas de comercialización 1997/98 y 1998/99.

Acto administrativo: Resoluciones (DGFAGA/SAAO núm. 531/2002 y núm. 532/2002, de 3.10.2002).

Extracto del contenido: Resolución de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Sevilla, 5 de noviembre de 2002.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

*ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica requerimiento relativo al expediente de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación del requerimiento del Jefe de Servicio de Ayudas Aceite de Oliva, Cultivos Industriales y Arbóreos, de 10 de septiembre de 2002, se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Como quiera que los datos indicados en la solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, campaña 1997/98, de don Antonio Martínez Fernández, superan los rendimientos estipulados para su zona homogénea, debería haber presentado la justificación correspondiente de acuerdo a lo indicado en el manual de procedimiento de la campaña. Teniendo constancia de que la O.P.R. les ha requerido dicha documentación para que justifique y acredite dicho rendimiento; y hasta la fecha no ha recibido la justificación ni las acreditaciones oportunas. Es por lo que le comunicamos que en el plazo de 10 días, contados a partir del día en que reciba este escrito, aporte la justificación y acreditaciones de los rendimientos aceites/olivos obtenidos en la campaña 1997/98 en los olivos declarados. Una vez transcurrido dicho plazo, se considerará por cumplido el trámite de audiencia y se procederá a dictar la Resolución que corresponda. El Jefe de Servicio de Ayudas